

ACUERDO POR EL QUE SE CANALIZA QUEJA RECIBIDA EN EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA


1.- El Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el 1 de octubre de 2014 la queja OD/14/0046, no identificada, que denuncia la emisión sin licencia de una radio que dedica su programación las 24 horas del día a contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias. Según especifica la queja, esta radio, Mirador Radio, se recepciona en Gines (Sevilla) en el 101.8 de la frecuencia modulada. Asimismo, la queja ofrece datos sobre el titular y responsable de la emisora y sobre la ubicación de los estudios desde donde se realiza la emisión.

2.- La función del Consejo establecida en el art. 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, relativo a la recepción de peticiones, sugerencias y quejas está regulada mediante Resolución de la presidencia de 31 de octubre de 2012 por la que se dictan las *Instrucciones para la tramitación de las quejas, sugerencias y peticiones presentadas ante el Consejo Audiovisual de Andalucía*. Atendiendo a lo dispuesto en la instrucción nº 1, punto B.3. el Pleno podrá acordar la inadmisión a trámite cuando el contenido de la queja carezca de fundamento o cuando se trate de quejas cuyo objeto no esté incluido en el ámbito de competencias del CAA, así como su traslado al órgano correspondiente, si procediera.

3.- Según establece la Ley General de Comunicación Audiovisual en su artículo 7.2 los programas cuyo contenido está relacionado con el esoterismo y las paraciencias sólo podrán emitirse entre las 22 y las 7 horas, por lo cual la emisión continuada, como se expresa en la queja, no está permitida.

En el caso que se expone, concurre además la circunstancia de que no resulta posible acreditar los hechos denunciados al tratarse de una emisora de radio sin concesión administrativa, no sujeta al sistema de seguimiento y control que efectúa este Consejo y a la que, por otra parte, tampoco procede reclamar grabaciones, procedimiento administrativo que implicaría reconocer unos derechos y deberes a quien emite sin concesión.

El Consejo carece, por tanto, de competencias para incoar expedientes sancionares a los responsables de estas emisiones. Sí puede, en función de lo dispuesto en el artículo 4.11 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, interesar a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía para que adopte las medidas correctoras ante una conducta contraria a la legislación vigente.

Código Seguro De Verificación:	e6/yS4ogzhhbKNNuvJLx/5Q==	Fecha	24/10/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/e6/yS4ogzhhbKNNuvJLx/5Q==	Página	1/2		

Ante dichos antecedentes, tras valorar el contenido de la denuncia, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía reunido el 22 de octubre de 2014 acuerda por unanimidad, a propuesta de la Comisión de Contenidos y Publicidad:

Canalizar la queja a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia por si procediera actuación de oficio por parte de este organismo, solicitando que se informe al CAA del resultado, en su caso, de las gestiones realizadas.

Código Seguro De Verificación:	e6/yS4ogzhhKNNuvJLx/5Q==	Fecha	24/10/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/e6/yS4ogzhhKNNuvJLx/5Q==	Página	2/2

